

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de diciembre de 1972 por la que se autoriza la instalación de una cetarea en terrenos de su propiedad, en el lugar de Acoradoiro, Distrito Marítimo de Muros, con instalación de tubería de agua de mar, a don Fernando Etchevers Portals

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Fernando Etchevers Portals en la que solicita la correspondiente autorización para la instalación de una cetarea en terrenos de su propiedad, en el lugar de Acoradoiro, Distrito Marítimo de Muros, así como la instalación de tubería de toma de agua de mar.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de la cetarea, así como de la instalación de la tubería para servicio de la cetarea, se ajustarán al proyecto presentado, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al titular de esta autorización, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de un año.

Segunda.—El titular de esta autorización viene obligado a conservar las obras en buen estado y no podrá dedicarse la instalación a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Asimismo por el titular se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El titular de esta autorización deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», por Orden de 20 de febrero de 1970 en el sentido de incluir entre las importaciones lingotes de fundición y bloques de colada continua.

Hmo. Sr.: La firma «Material y Construcciones, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 20 de febrero de 1970 para la importación de «blooms», por exportaciones, previamente realizadas, de dols T y U, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las importaciones lingotes de fundición y bloques de colada continua.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Material y Construcciones, S. A.», con domicilio en plaza de la Independencia, 8, Madrid, por Orden ministerial de 20 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en el sentido de incluir entre las importaciones lingotes de fundición y bloques de colada continua de 140 a 280 milímetros, de más de 500 kilogramos (partida arancelaria 73.06.B).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de lingotes de fundición o bloques de colada, contenidos en el producto previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos (ciento siete kilogramos) de materia prima.

De dicha cantidad se consideran mermas el 1,54 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, de conformidad con las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1970 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de febrero de 1970, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de marzo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	No disponible	
1 dólar canadiense		•
1 franco francés		•
1 libra esterlina		•
1 franco suizo		•
100 francos belgas		•
1 marco alemán		•
100 liras italianas		•
1 florin holandés		•
1 corona sueca		•
1 corona danesa		•
1 corona noruega		•
1 marco finlandés		•
100 cheques austriacos		•
100 escudos portugueses		•
100 yens japoneses		•

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense referente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Camino de enlace La Illa Lantermil», en el Municipio de Entrimo.

Habiéndose omitido en el edicto remitido al «Boletín Oficial del Estado», que publica dicho diario de fecha 3 de marzo de 1973, número 54, en su página 4304, de la relación de propietarios de bienes afectados de ocupación, debido a las obras del «Camino de enlace La Illa Lantermil», se hace saber que el día 14 del actual mes y a las diecinueve y treinta horas tendrá lugar el acta previa a la urgente ocupación de parcela número 16 del terreno de la propiedad de don Serafín Rodríguez Álvarez, en el paraje de «Canelas», cultivo labrado, superficie a expropiar 1,13 áreas y quedando reproducidos los demás extremos a que se refiere el edicto mencionado.

Orense, 5 de marzo de 1973.—El Secretario.—2.293-E.